

en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio.

Sexta.-1. El desembolso en favor del Patronato de las aportaciones financieras de las distintas Administraciones se hará de la forma siguiente:

Ciento sesenta millones de pesetas (160.000.000 de pesetas) una vez sea aprobado el Plan de Actuaciones, dicha cuantía se repartirá en las proporciones indicadas en las estipulaciones primera y segunda.

El resto, de acuerdo con las anualidades que al efecto se establezcan y las correspondientes disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el ritmo de ejecución de las actuaciones y previa justificación de los gastos realmente producidos. El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio correspondiente podrá trasladarse a siguientes ejercicios, siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Séptima.-En la cesión de las viviendas a sus adjudicatarios se seguirán las normas en vigor para las de promoción pública, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los actuales usuarios de las viviendas objeto de rehabilitación o reposición. El número de viviendas a promover no será superior al actualmente existente y sus características físicas serán conformes con la normativa en vigor en materia de vivienda de protección oficial de promoción pública. En caso de que resultaran viviendas vacantes, éstas quedarán a disposición del Patronato Provincial para su cesión en régimen de compraventa o alquiler a núcleos familiares que reúnan los requisitos establecidos por la normativa en vigor, e idénticamente se procederá en la adjudicación de locales, siendo preciso, en ambos casos, el informe previo de la Comisión de Seguimiento sobre las condiciones de cesión.

El importe máximo de las obras de construcción de las nuevas viviendas no será superior al resultante de la aplicación del módulo ponderado para viviendas de protección oficial, en función de la superficie a construir. Dicho importe se cifra en 5.000.000.000 de pesetas.

En caso de producirse un mayor coste del citado, la diferencia, hasta un máximo del 10 por 100, podrá ser financiada por las Administraciones representadas, siempre en la proporción establecida en estipulaciones anteriores, y sin perjuicio de la aplicación a dicho fin de los recursos patrimoniales que eventualmente pudieran resultar de la liquidación del Patronato.

Octava.-Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros, designados dos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, uno por el Gobierno Civil de Alicante, dos por la Comunidad Autónoma Valenciana y uno por el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante. Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de Actuaciones y de sus posibles modificaciones y efectuar el seguimiento del mismo, y proponer conclusiones y recomendaciones a las distintas Instituciones representadas. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos, cuatrimestral, hasta la finalización de las actuaciones objeto del Convenio y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los Organismos representados. A las reuniones de la mencionada Comisión podrá ser convocada la dirección facultativa de las obras y un representante del órgano gestor del Patronato Provincial de Vivienda.

Novena.-El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Luis Burriel de Orueta.-El Gobernador civil de Alicante, Pedro Valdecantos García.-El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alicante, Angel Luna González.

8132 RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.039/91 y otros.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1.039 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.039/91 al forjado de viguetas armadas, fabricado por Manuel Eliche Jiménez, con domicilio en Torredelcampo (Jaén).

Resolución número 1.040 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.040/91 al forjado de viguetas pretensadas «Madrigueras», fabricado por «Pórticos Madrigueras, S.C.L.», con domicilio en Madrigueras (Albacete).

Resolución número 1.041 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.041/91 al forjado de viguetas pretensa-

das «T-11,5», fabricado por «Forjados Sepa, Sociedad Limitada», con domicilio en Cimanes del Tejar (León).

Resolución número 1.042 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.042/91, al forjado de viguetas pretensadas «T-14», fabricado por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

Resolución número 1.043 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.043/91 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

Resolución número 1.044 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.044/91 a las viguetas pretensadas «T-18» fabricadas por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

Resolución número 1.045 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.045/91 a las viguetas pretensadas «T-20», fabricadas por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

Resolución número 1.046 de 11 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.046/91, a las viguetas pretensadas «T-22», fabricadas por «Viguetas Espa, Sociedad Limitada», con domicilio en Olot (Gerona).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 2 de marzo de 1992.-La Directora General para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

8133 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor electrónico, modelo «Lux 60 E», concedida a la Entidad «Fimac Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0538.

Vista la petición interesada por la Entidad «Fimac Española, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Balmes, número 207, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de su aprobación de modelo número 91049, del aparato surtidor electrónico, aprobada por Resolución de 7 de junio de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la modificación no sustancial solicitada consistente en la colocación de varios grupos hidráulicos en paralelo idénticos al del modelo aprobado, cambiando el número de éstos según la versión y disponiendo en cada grupo de uno o dos medidores, resultando un surtidor multiproducto que mantiene todos los elementos del modelo base, contenidos en el chasis adecuado en tamaño y forma. En estas versiones el surtidor podrá ser cerrado mediante travesaño o abierto, con cabezal integrado o separado y las salidas de mangueras será directamente del cuerpo del surtidor o a través de jirafas. Podrán instalarse equipos auxiliares de megafonía y accesorios de dispensores de guantes o toallas de papel.

La denominación y características de las versiones que se derivan de esta modificación son las siguientes:

Versión	Puntos de aspiración	Medidores	Puntos de suministro
Lux 100 E MPD I	1	2	2
Lux 100 E MPD II	2	4	4
Lux 100 E MPD III	3	6	6
Lux 100 E MPD IV	4	8	8
Lux 100 E MPD H II	4	4	4
Lux 100 E MPD H III	6	6	6
Lux 100 E MPD H IV	8	8	8

Segundo.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de